

De: PADELHUAYQUIQUE <admpadelhuayquique@gmail.com>

Enviado: viernes, 22 de noviembre de 2024 23:00

Para: Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>

Asunto: Presentación de descargos res ex n1/rol d-254-2024

Estimados, adjunto documento para descargos y cumplimiento de club de pádel huayquique.

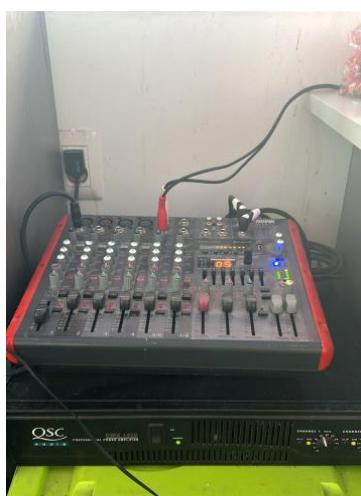
Saludos

3.-Identificar los equipos que generan ruido:

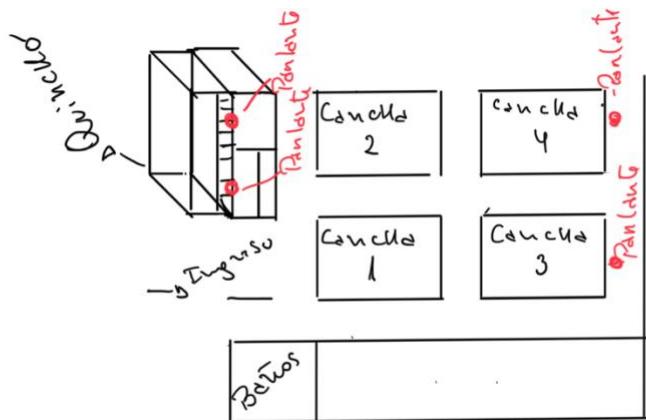
El club cuenta con parlantes mas pequeños, los cuales fueron cambiados este año, ya que antes se tenia un solo parlante grande, hoy se tiene estos pequeños, los que estan en las ultimas canchas se encuentran mirando hacia las canchas, no hay parlantes que esten mirando hacia el entorno o vecinos. También se realizo cambio de donde se maneja la música, por lo que se tiene establecidos horarios de música a cierto volumen, hoy se toca música de 9 am a 12:30 hrs y de 16 hrs a 23:30 hrs. En los horarios am el volumen no super los 8 vol. Y en las tardes se empieza con 10 vol y a las 21:30 hrs se le baja la música a 8 o menos vol.

Contamos con una terraza semi abierta, por lo que desde esa terraza solo sale ruido de personas si es ocupada.

Tipo de parlante 4 iguales y salida de sonido.



4. Plano que demuestre la ubicación: El lugar donde se encuentran las canchas se encuentran en 5000 mts cuadrados, la cancha 4 y 3 están al norte, el ingreso es por el lado sur, nuestros vecinos son al norte el edificio al sur calle, este parcela y oeste calle.



5.- Los horarios son:

Lunes a viernes :

7:30 am a 23:30 pm (dependiendo del arriendo de las canchas)

Los horarios de mas frecuencias son en las tardes de 17:30 hrs a 22:00 , los otros horarios no hay un mayor flujo de personas.

Sábado y Domingo:

8:00 am a 23:30 pm (dependiendo del arriendo de las canchas)

Los horarios de mas frecuencias es el sábado de 10 a 12 del dia.

6: funcionamiento del sonido:

Lunes a viernes se coloca música a no mas de 8 vol de las 9 a 12:30 y en la tarde desde las 16 hrs a 23:30 no mas de 8 vol, si las canchas no estan arrendadas no se genera ruido.

Las clases se imparten:

Lunes a viernes de 7:30 a 11:30 am y de 16:00 a 18:00 hrs.

Sábado de 8:00 a

7: El año 2023 se contaba con equipos mas grande y de alto voltajes, no se tenia horarios para colocar música y tampoco horarios de arriendo de quinchos, las medidas correctivas son:

En el año 2024:

- Cambio de parlante por unos nuevos en el 2024.
- Cambio de equipo de música.
- Se organizo horario para colocar música.
- Se tomo como medida si despues de las 22 hrs no hay arriendos se cierra el recinto.
- Los días de torneo la música en la semana de lunes a jueves es hasta las 23:30 hrs.
- Los días de torneo los viernes y Sábado la música a un nivel moderado es hasta las 24hrs.
- Los días de torneo los domingos la música es hasta las 22 hrs máximo, ya que los torneo terminan a las 20 hrs aproximadamente.
- Se ha hablado con algunos vecinos para tratar de llevar una buena relación.

NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS. 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)

Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón 17-18-19
E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com
IQUIQUE



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

"ZIPPEL IRACABAL SpA"

ygg***

REP.3.518.- En IQUIQUE, República de CHILE, a siete de Septiembre del año dos mil veintiuno, ante mí, **NÉSTOR ARAYA BLAZINA**, abogado, Notario Público de esta Comuna, con Oficio en calle Serrano trescientos ochenta y seis, comparecen: don **MARTIN EWALD ZIPPEL ATHANACIU**, chileno, administrador de empresas, soltero, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en calle Capitán Roberto Pérez [REDACTED] ■■■■■, comuna de Iquique, y don **CHRISTOPHE HENRI GAETAN IRACABAL VIDAL**, chileno, ingeniero comercial, soltero, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en Manuel Plaza [REDACTED] ■■■■■, Comuna de Iquique; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con la cédula mencionada y exponen: que mediante el presente instrumento viene en constituir una sociedad por acciones la que se regirá por los siguientes estatutos, por las disposiciones del Código de Comercio y supletoriamente por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. **Estatutos. Título Primero. Del nombre, domicilio, objeto y duración.** **Artículo Primero:** El nombre de la sociedad será "**ZIPPEL IRACABAL SpA**" la que podrá actuar válidamente y para todos los efectos, incluso ante bancos e



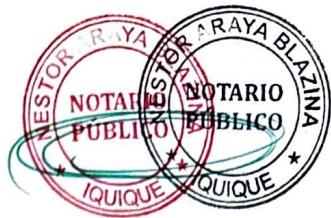
instituciones financieras, bajo el nombre de fantasía “CENTRO DE PADEL HUAYQUIQUE SpA”, con la que se obligará a la sociedad de la misma manera que si actuara con su razón social integral. **Artículo Segundo:** El domicilio de la sociedad es la comuna de Iquique, Región de Tarapacá, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros lugares de la República o el extranjero. **Artículo Tercero:** La sociedad tiene por objeto: a) arriendo de canchas y espacios deportivos, b) venta al por menor de productos de almacén, bebidas y confites, c) ventas al por menor de artículos deportivos, indumentaria deportiva, d) la participación, creación, administración en otras sociedades, cualquiera sea su objeto; e) la inversión en bienes corporales e incorporales muebles y su administración; f) y la realización de cualquier otra actividad que acordaren los socios.

Artículo Cuarto: La sociedad comenzará sus operaciones con esta fecha y el plazo de duración será indefinido. **Título Segundo. Del capital y de las acciones.** **Artículo Quinto:** El capital de la sociedad es la suma de **cuatro millones de pesos**, dividido en **cien acciones**. **Artículo Sexto:** Las acciones serán ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de sus títulos, conforme lo autoriza la ley. Las acciones podrán pagarse en dinero o en bienes en los términos señalados en el artículo quince de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Los accionistas solo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad. **Artículo Séptimo:** Se llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posee, en la forma que señala la ley. La transferencia de las acciones se efectuará conforme a las normas legales en vigencia, debiendo constar por escrito, con indicación del número de



NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)
Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19
E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com
IQUIQUE



acciones e inscribiéndolo en el registro de accionistas respectivo. La adquisición de acciones de esta sociedad implica la aceptación de sus estatutos sociales y la obligación de pagar las cuotas insolutas en el caso de que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad. **Artículo Octavo:** En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los copropietarios estarán obligados a designar un apoderado común que los represente para actuar ante la sociedad en el plazo de tres meses a partir de su adquisición. **Artículo Noveno:** Las acciones que se emitan con motivo de un aumento de capital deberán siempre ser ofrecidas, preferentemente, a los accionistas, a prorrata de las que posean. Cuando un accionista quisiere enajenar el todo o parte de sus acciones, éste deberá ofrecerlas en forma preferente a los restantes accionistas a prorrata de las que poseen y, frente a igualdad de ofertas en su precio, se preferirá a éstos antes que a cualquier otro tercero. **Título Tercero. De la administración.** **Artículo Décimo:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá indistintamente a don **Martin Ewald Zippel Athanaciu y/o Christophe Henri Gaetan Iracabal Vidal**, quienes actuando directamente o a través de apoderados especialmente designados por escritura pública o instrumento privado protocolizado ante notario, estará investido con las facultades y poderes establecidos en el artículo siguiente. **Artículo Décimo primero:** El administrador tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad para el cumplimiento del objeto social, con todas las facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos jurídicos propios del giro de la sociedad, sin restricciones de ningún tipo. Contará especialmente con las que a título meramente enunciativo y no taxativo se indican a continuación: **Uno)** Comprar, vender,



permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes. **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios **Tres)** Otorgar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. **Cuatro)** Otorgar y tomar bienes en comodato. **Cinco)** Dar y tomar dineros u otros bienes en mutuo. **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, limitar y alzar hipotecas constituidas a favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general. **Siete)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas. **Ocho)** dar y recibir dineros y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **Nueve)** Resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; renunciar derechos o acciones resolutorias o de otra índole; **Diez)** Ceder y aceptar cesiones de créditos y otros derechos, sean nominativos, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Once)** Aceptar a favor de la sociedad toda clase de garantías reales o personales; **Doce)** Recibir en donación, incluso bienes raíces; **Trece)** novar, transigir y comprometer; **Catorce)** Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en moneda nacional o extranjera; **Quince)** Operar en el mercado de capitales, pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma, acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecables reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el



NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)

Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19
E-Mail: escrituras.notariaaranya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com
IQUIQUE



Estado o particulares; **Dieciséis**) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Bancos e Instituciones Financieras, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones públicas y privadas de crédito nacionales o extranjeras y en especial contratar con estos bancos o instituciones, mutuos, préstamos hipotecarios de cualquier índole, préstamos con letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones; **Diecisiete**) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Dieciocho**) Celebrar contratos de transportes, fletamento, de cambio, de correduría; **Diecinueve**) Celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; **Veinte**) Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero; **Veintiuno**) Presentarse a toda clase de propuestas públicas o privadas, pactando las condiciones que estime convenientes y necesarias, pudiendo al efecto suscribir toda clase de solicitudes y documentos que sean pertinentes para su debido otorgamiento; **Veintidós**) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, inclusive marítimas y de cualquier otra índole; **Veintitrés**) Celebrar contratos de censo, renta vitalicia, y en general cualquier tipo de contrato nominado o no; **Veinticuatro**) Celebrar contratos de trabajo y de honorarios; **Veinticinco**) Contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; **Veintiséis**)



Representar a la sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, municipales, semifiscales, de administración autónoma, organismos de previsión, salud, de administración de fondos de organismos de pensiones, y presentar ante ellas todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios; efectuar declaraciones juradas de cualquier especie o materia, asistir a reuniones, comparendos y citaciones que hagan tales autoridades; **Veintisiete) Abrir y cerrar cuentas bancarias y comerciales, de depósito y crédito en Chile o en el extranjero, imponerse de sus movimientos, girar y sobregirar en ellas, aceptar y rechazar saldos, adquirir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en especial, girar, tomar, suscribir, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, endosar en dominio o en otra forma, revalidar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito y demás efectos negociables de comercio, contratar boletas de garantía bancaria, contratar cajas de seguridad o de otra especie;** **Veintiocho) Girar, endosar en cobranza y/o garantía, letras de cambio, colocar y retirar valores en custodia o garantía, depositar y retirar toda clase de bienes y valores mobiliarios;** **Veintinueve) Representar a la sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, sea o no pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos sociales o convenios que la rijan y para que ejerza toda clase de derechos que con ellas correspondan a la sociedad;** **Treinta) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o cuentas en participaciones de cualquier**



NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23069(00) (13)-(14)-(15)-(16)

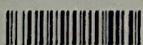
Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo Letras 12 • Anexo Mesón 17-18-19
E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com
IQUIQUE



clase y objeto o ingresar en sociedades ya constituidas; y representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o tenga interés; **Treinta y uno)** Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual, realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual, mantener su vigencia, solicitando renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de propiedad intelectual, y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; **Treinta y dos)** Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, ejecutar los actos destinados a la realización de tales operaciones y en especial abrir acreditivos en moneda extranjera, ya sea por medio de créditos simples, rotatorios, documentarios y otros; **Treinta y tres)** Retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros, postales, telegráficos o de otra clase, ya sean cartas, remesas y correspondencia, certificada o no; **Treinta y cuatro)** Cobrar y percibir judicialmente o extrajudicialmente cuanto se adeudare a la sociedad, por cualquier título motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier otra forma, y otorgar los correspondientes recibos; **Treinta y cinco)** Otorgar finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente toda clase de garantías, personales o reales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; **Treinta y seis)** Representar a la sociedad ante toda clase de



Tribunales sean estos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, tributarias, ambientales, arbitrales o de otra especie, y ejercer toda clase de acciones civiles, penales, tributarias, del trabajo, aduaneras o administrativas que correspondan a la sociedad, con las facultades ordinarias del mandato judicial y la de percibir; **Treinta y siete**) Sin perjuicio de lo anterior, queda facultado para representar a la sociedad con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia, de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y delegar; **Treinta y ocho**) Delegar todo o parte de las facultades que en este acto se le confieren y reasumir, conferir mandatos generales o especiales en una o más personas y aceptar cuentas de mandatarios; **Treinta y nueve**) En el ejercicio del mandato, podrá ejecutar y acordar todos los demás actos, convenios y contratos que fueren necesarios y conducentes al cumplimiento del objeto social; **Cuarenta**) Finalmente podrá celebrar toda clase de contratos nominados, innominados, típicos o atípicos, sean civiles, comerciales, administrativos, procesales o del trabajo, y al efecto estipular en ellos el objeto, las modalidades, precios, cláusulas penales y todas las demás cláusulas y condiciones que sean convenientes y/o necesarias; **Cuarenta y uno**) Solicitar rol único tributario para la sociedad e iniciar actividades, pudiendo suscribir los documentos públicos y privados que se requieran al efecto, pudiendo timbrar los libros de contabilidad, facturas y boletas. Esta facultad podrá ser delegada en mandatarios especiales de la sociedad. **Título Cuarto. De las**



NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)

Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19
E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com
IQUIQUE



Juntas Ordinarias y Extraordinarias de la sociedad. Artículo

Decimosegundo: La sociedad celebrará anualmente una Junta Ordinaria de Accionistas, y Juntas Extraordinarias toda vez que los negocios sociales así lo requieran. Las Juntas serán presididas por la persona que designe la respectiva junta, en calidad de presidente, en tanto que actuará como secretario el administrador o la persona que designe especialmente la propia junta, en su defecto. **Artículo Decimotercero:** Las Juntas Ordinarias se celebrarán dentro del período comprendido entre el primero de enero y el treinta de abril de cada año, a fin de que los accionistas resuelvan respecto de las siguientes materias: **uno:** el examen de la situación de la sociedad; **dos:** la aprobación o rechazo del balance general y demás estados financieros de la sociedad, y el examen del informe que al respecto los inspectores de cuenta o auditores externos en su caso emitan; **tres:** la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de los dividendos; **cuatro:** la elección de inspectores de cuenta titulares y suplentes o de auditores externos independientes, según el caso, y **cinco:** en general cualquier asunto de interés social. **Artículo**

Decimocuarto: El administrador, por sí o a solicitud de cualquiera de los accionistas, llamará a Junta Extraordinaria de la sociedad toda vez que deba resolverse sobre las siguientes materias: **uno:** la modificación o transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad, y la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación; **dos:** la designación o reemplazo del gerente general o administrador, la fijación de sus atribuciones y facultades y la modificación de las mismas; **tres:** la forma de distribución de los beneficios sociales; **cuatro:** la adquisición y enajenación de bienes raíces y la constitución de hipotecas y cualquier otro tipo de gravámenes o prohibiciones sobre los

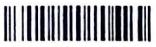


inmuebles de propiedad de la sociedad; **cinco:** la constitución o formación de cualquier tipo de sociedades, en Chile o en el extranjero; **seis:** el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros; **siete:** la adquisición de acciones de la propia sociedad; **ocho:** la distribución de dividendos provisorios con cargo a las utilidades de líneas de negocios o activos específicos de esta en conformidad con la ley; **nueve:** el saneamiento de la nulidad por vicios formales, de que adolezca la presente transformación de la sociedad o una futura modificación de sus estatutos sociales y **diez:** en general, todas aquellas materias que no hubieran sido expresamente encomendadas al administrador, gerente general o a otros apoderados o mandatarios.

Artículo Decimoquinto: La citación a la Junta Ordinaria o Extraordinaria de la sociedad se efectuará por carta certificada, enviada a cada accionista al domicilio que tengan registrado en la sociedad, con no menos de quince días corridos de anticipación a la fecha de celebración de la reunión. No obstante, lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas reuniones a las que concurran todos los accionistas, aun cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Decimosexto: Las juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de los accionistas, y en segunda citación con los que se encuentren presentes o representados, cualquiera que sea su número, y los acuerdos en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas.

Artículo Decimoséptimo: Solo podrán votar y adoptar acuerdos en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. El gerente general o administrador solo tendrá derecho a voz en las





juntas. **Artículo Decimoctavo:** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha que determina el derecho a participar en la junta respectiva.

Artículo Decimonoveno: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas, se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el secretario si lo hubiere, o en su defecto por el administrador o gerente general de la sociedad. Las actas serán firmadas por todos los asistentes a la junta. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **Título Quinto. Del balance y de las utilidades.**

Artículo Vigésimo: La sociedad deberá confeccionar un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo primero:** La sociedad distribuirá anualmente como dividendo la parte de las utilidades líquidas de cada ejercicio que la Junta Ordinaria de Accionistas determine cada año, sin perjuicio de la posibilidad de distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio, y de distribuir dividendos provenientes de las utilidades de líneas de negocios o activos específicos de ésta en conformidad a la ley. El pago de los dividendos será exigible transcurridos treinta días desde la fecha de la Junta que aprobó su distribución. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

Título Sexto. De la fiscalización de la administración. Artículo



Vigésimo segundo: No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la junta de accionistas así lo acuerde. En este último caso, la designación se efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance, y otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo. Los inspectores de cuentas o auditores externos podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar la actuación del gerente general, y demás gerentes si los hubiere, y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. **Título Séptimo. De la disolución y liquidación.** **Artículo Vigésimo tercero:** La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta de Accionistas, por sentencia judicial ejecutoriada y por las demás causales legales. La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. **Artículo Vigésimo cuarto:** Una vez disuelta, la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras “en liquidación”. Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación. **Artículo Vigésimo quinto:** Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la Junta de Accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que les confiera la junta de accionistas. La junta de accionistas que designe a los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho. **Título Octavo. Del arbitraje.** **Artículo Vigésimo sexto:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores o liquidadores y la sociedad y sus





administradores o liquidadores, sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación con motivo de la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento del presente estatuto, así como la determinación de la procedencia y monto de las indemnizaciones a que hubiera lugar, serán sometidas al conocimiento y resolución de un árbitro designado de común acuerdo por las partes, quien será abogado, y tendrá el carácter de árbitro arbitrador y en contra de cuyo fallo no procederá recurso alguno, a los cuales los interesados renuncian desde ya. Si no hubiere acuerdo en la designación del árbitro, el nombramiento lo hará el Juez de Letras en lo Civil de Santiago, debiendo recaer el compromiso en un abogado. En este caso, el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en la dictación del fallo. En todo caso, el demandante podrá sustraer el conocimiento del conflicto de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.

Artículos transitorios. Artículo Primero transitorio:

El capital de la sociedad es la suma de **cuatro millones de pesos**, divididos en **cien acciones nominativas**, sin valor nominal, las cuales se suscriben y pagan en su totalidad en este acto de la siguiente manera: **a) don Martin Ewald Zippel Athanaciu** suscribe y paga **cincuenta acciones** que corresponden a la suma de **dos millones de pesos** equivalentes al cincuenta por ciento del capital social, dinero que aporta y entera en este acto y en efectivo en las arcas sociales; **b) Christophe Henri Gaetan Iracabal Vidal** suscribe y paga **cincuenta acciones** que corresponden a la suma de **dos millones de pesos** equivalentes al cincuenta por ciento del capital social, dinero que aporta y entera en este acto y en dinero en efectivo en las arcas sociales.

Artículo Segundo transitorio:

Se faculta a **don Martin Ewald Zippel Athanaciu y/o a Christophe Henri Gaetan Iracabal Vidal** para que represente a la



sociedad “ZIPPEL IRACABAL SpA”, ante las municipalidades respectivas y ante el Servicio de Impuestos Internos, en todo lo relacionado con las comunicaciones, avisos, presentaciones, y demás trámites, gestiones o diligencias necesarias o subsecuentes a la presente constitución social. El apoderado podrá, en consecuencia, llenar y presentar todos los formularios que fueren precedentes, firmar todas las solicitudes correspondientes, efectuar el timbrado de todo tipo de documentos tributarios e incluso libros contables; y ejecutar todos los demás actos pertinentes o convenientes para los citados fines. Asimismo, se faculta a los apoderados aquí individualizados para delegar los poderes antes expresados en una o más personas designadas al efecto, mediante un poder simple. **Artículo Tercero transitorio:** Todos los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura, así como los de la legalización de la constitución de la sociedad, serán de cargo y costo exclusivo de la sociedad. **Artículo Cuarto transitorio:** Se faculta al portador de una copia autorizada de esta escritura y de su extracto para proceder a efectuar y solicitar las publicaciones, inscripciones, subinscripciones, anotaciones, rectificaciones y demás actos requeridos o necesarios para la legalización de la presente constitución de la sociedad. Asimismo, se faculta al abogado **RICARDO ARTURO NOVOA ACOSTA**, cédula de identidad número [REDACTED] para que otorgue y suscriba toda clase de minutas, declaraciones y escrituras públicas destinadas únicamente a corregir o aclarar errores de singularización, transcripción, numéricos u otros que impidan la inscripción del extracto de esta escritura en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente. Minuta redactada por el abogado don Ricardo Arturo Novoa Acosta.- Así lo otorgan, y en constancia de



NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PÚBLICO
SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)
Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19
E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com
IQUIQUE



estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento, previa lectura, firman los comparecientes.- Se dio copia.- Doy Fe.-

MARTIN EWALD ZIPPEL A. NACIU

CHRISTOPHE HENRI GAETAN HIDALGO VIDAL



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL IQUIQUE 07 SEP 2021



Anotada en el Repertorio con el N° 13958
e Inscrita en el Registro de Comercio
a FS. 874V N° 566
Iquique, 29 de Septiembre de 2021



COPIA INSCRIPCIÓN

En Iquique, a veintinueve de Septiembre del año dos mil veintiuno, procedo a la siguiente inscripción: "NESTOR ARAYA BLAZINA, Notario Público Iquique, Serrano n° 386, CERTIFICO: Por escritura pública hoy ante mí: don Martin Ewald Zippel Athanaciu, C [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED], Iquique y don Christophe Henri Gaetan Iracabal Vidal, [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED] Iquique, constituyeron sociedad por acciones de cuyos estatutos extracto: Nombre: "**ZIPPEL IRACABAL SpA**" la que podrá actuar también válidamente y para todos los efectos, incluso ante los bancos e instituciones financieras, bajo el nombre de fantasía "**CENTRO DE PADEL HUAYQUIQUE SpA**", **Objeto:** a) arriendo de canchas y espacios deportivos, b) venta al por menor de productos de almacén, bebidas y confites, c) ventas al por menor de artículos deportivos, indumentaria deportiva, d) la participación, creación, administración en otras sociedades, cualquiera sea su objeto; e) la inversión en bienes corporales e incorporales muebles y su administración; f) y la realización de cualquier otra actividad que acordaren los socios. **Duración:** indefinida. **Capital:** \$4.000.000 divididos en 100 acciones nominativas, ordinarias, de una sola serie y sin valor nominal, el cual se encuentra íntegramente pagado y suscrito. **Administración:** será ejercida indistintamente por Martin Ewald Zippel Athanaciu y/o Christophe Henri Gaetan Iracabal Vidal, quienes podrán actuar por la sociedad según facultades que se señalan. **Domicilio:** Iquique. Demás estipulaciones del pacto social constan en escritura extractada.- Iquique, 7 de septiembre de 2021.". Hay firma y timbre. (sic). Así consta en el extracto que en original dejó archivado bajo el N°546, en el Registro de Documentos de Comercio del presente año. Requiere: Martin Zippel. Para constancia firmo. Hay firma y timbre.- CONFORME CON LA INSCRIPCIÓN CORRIENTE A FOJAS 874 VUELTA N°566 DEL REGISTRO DE COMERCIO DEL AÑO 2021.- IQUIQUE, 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.-



NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PÚBLICO
SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)
Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19
E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com
IQUIQUE

R:\YESSICA GONZALEZ\EXTRACTOS\EXTRACTO ZIPPEL IRACABAL SpA

EXTRACTO

NESTOR ARAYA BLAZINA, Notario Público Iquique, Serrano nº 386,
CERTIFICO: Por escritura publica hoy ante mí don **Martin Ewald Zippel**
Athanaciu, [REDACTED] con domicilio en calle Capitán Roberto Pérez
808, [REDACTED] Iquique y don **Christophe Henri Gaetan Iracabal**
Vidal, [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED], Iquique,
constituyeron sociedad por acciones de cuyos estatutos extracto: Nombre:
"ZIPPEL IRACABAL SpA" la que podrá actuar también válidamente y
para todos los efectos, incluso ante los bancos e instituciones financieras, bajo
el nombre de fantasía **"CENTRO DE PADEL HUAYQUIQUE SpA"**.
Objeto: **a)** arriendo de canchas y espacios deportivos, **b)** venta al por menor de
productos de almacén, bebidas y confites, **c)** ventas al por menor de artículos
deportivos, indumentaria deportiva, **d)** la participación, creación,
administración en otras sociedades, cualquiera sea su objeto; **e)** la inversión en
bienes corporales e incorporales muebles y su administración; **f)** y la
realización de cualquier otra actividad que acordaren los socios. Duración:
indefinida. Capital: \$4.000.000 divididos en 100 acciones nominativas,
ordinarias, de una sola serie y sin valor nominal, el cual se encuentra
íntegramente pagado y suscrito. Administración: será ejercida indistintamente
por **Martin Ewald Zippel Athanaciu y/o Christophe Henri Gaetan**
Iracabal Vidal, quienes podrán actuar por la sociedad según facultades que se
señalan. Domicilio: Iquique. Demás estipulaciones del pacto social constan en
escritura extractada.- Iquique, 7 de septiembre de 2021.-



NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)

Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19

E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com

IQUIQUE

RAYESSICA GONZALEZ\EXTRACTOS\EXTRACTO ZIPPY IRACABAL SpA

EXTRACTO

NESTOR ARAYA BLAZINA, Notario Público Iquique, Serrano nº 386,

CERTIFICO: Por escritura publica hoy ante mí: don **Martin Ewald Zippel**

Athanaciu, C.I. [REDACTED] 7, con domicilio en calle Capitán Roberto Pérez

808, departamento 1902, Iquique y don **Christophe Henri Gaetan Iracabal**

Vidal, [REDACTED], con domicilio en calle Manuel Plaza 2995, Iquique,

constituyeron sociedad por acciones de cuyos estatutos extracto: Nombre:

"ZIPPEL IRACABAL SpA" la que podrá actuar también válidamente y

para todos los efectos, incluso ante los bancos e instituciones financieras, bajo

el nombre de fantasía **"CENTRO DE PADEL HUAYQUIQUE SpA"**,

Objeto: **a) arriendo de canchas y espacios deportivos, b) venta al por menor de**

productos de almacén, bebidas y confites, c) ventas al por menor de artículos

deportivos, indumentaria deportiva, d) la participación, creación,

administración en otras sociedades, cualquiera sea su objeto; e) la inversión en

bienes corporales e incorporales muebles y su administración; f) y la

realización de cualquier otra actividad que acordaren los socios. Duración:

indefinida. Capital: \$4.000.000 divididos en 100 acciones nominativas,

ordinarias, de una sola serie y sin valor nominal, el cual se encuentra

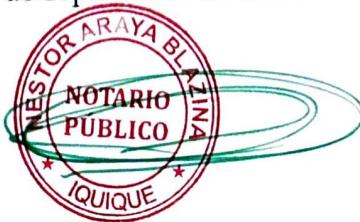
íntegramente pagado y suscrito. Administración: será ejercida indistintamente

por Martin Ewald Zippel Athanaciu y/o Christophe Henri Gaetan

Iracabal Vidal, quienes podrán actuar por la sociedad según facultades que se

señalan. Domicilio: Iquique. Demás estipulaciones del pacto social constan en

escritura extractada.- Iquique, 7 de septiembre de 2021.-

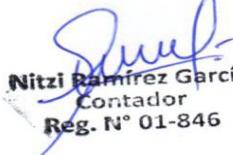


Balance General

(Ejercicio comprendido entre el 01 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022)

RAZON SOCIAL	ZIPPEL IRACABAL SPA				Nº DE RUT	77.460.338-7		
DIRECCION	VIA 6 BAJO MOLLE				CIUDAD	IQUIQUE		
GIRO COMERCIAL	ARRIENDO DE CANCHAS DE PADEL				CODIGO	772100		
REP. LEGAL	MARTIN EWALD ZIPPEL ATHANACIU				Nº DE RUT	18.896.540-7		
C U E N T A S	T O T A L E S	S A L D O S	I N V E N T A R I O	R E S U L T A D O				
	D E B I T O S	C R E D I T O S	D E U D O R	A C R E E D O R	A C T I V O	P A S I V O	P E R D I D A S	G A N A C I A S
CAJA								
I.V.A.								
MERCADERIAS								
P.P.M.								
ESTRUCTURA CANCHA								
PERDIDA AÑO 2021								
CUENTA PARTICULAR SOCIO 1								
CUENTA PARTICULAR SOCIO 2								
PROVEEDORES								
CAPITAL								
ACREEDORES BANCARIOS								
CUENTAS POR PAGAR								
HONORARIOS								
COSTO VENTAS								
ARRIENDO								
VENTAS								
RETENCION 2ºCAT								
PRESTAMO								
SUMAS.....								
PERDIDA DEL EJERCICIO.....								
TOTALES.....								

Declaro que todas las anotaciones registradas, en mis libros contables y en la confección de este balance responden a antecedentes entregados por mi, por lo tanto asumo la responsabilidad de conformidad al Artículo 100 del



Nitzi Ramirez Garcia
Contador
Reg. N° 01-846

CONTADOR

IQUIQUE, 31 de Diciembre de 2022.-

RERESENTANTE LEGAL

ZIPPEL IRACABAL SPA , RUT N° 77460338-7
VIA 6 BAJO MOLLE, IQUIQUE
ARRIENDO DE CANCHAS

BALANCE TRIBUTARIO AÑO COMERCIAL 2023

Cuenta	Sumas		Saldo		Inventario		Resultado	
	Debe	Haber	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Perdida	Ganancia
CAJA								
MERCADERIA								
							511.125	
IVA CREDITO FISCAL								
REMANENTE	\$	\$						
CUENTA PARTICULAR SOCIO 1	\$		\$					
CUENTA PARTICULAR SOCIO 2	\$		\$					
ESTRUCTURAS DE CANCHAS	\$		\$					
IVA DEBITO FISCAL	\$	\$						
PPM POR PAGAR	\$	\$						
IVA POR PAGAR		\$						
PROVEEDORES	\$		\$					
ACREDORES BANCARIOS	\$		\$					
CUENTAS POR PAGAR		\$	\$					
CAPITAL		\$	\$					
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO ANTERIOR	\$		\$			\$		
VENTAS		\$						\$
GASTOS OPERACIONALES	\$		\$					\$
ARRIENDOS	\$		\$					\$
CORRECCION MONETARIA	\$		\$					\$
HONORARIOS PROFESIONALES	\$		\$					\$
TOTAL	\$		\$					
UTILIDAD DEL EJERCICIO								
SUMAS IGUALES								

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 100 del Código Tributario, dejo constancia de que los datos proporcionados para los asientos contables que dieron origen al presente Balance, son fidedignos.

Daniela A. Retamales R.
CONTADOR
Rut: 18.007.192 - K
Reg. N° 01-1331

DANIELA RETAMALES RAMIREZ
18.007.192-K
CONTADOR

ZIPPEL IRACABAL SPA
77460338-7